## III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE DEFENSA

25677

ORDEN 111/10172/1981, de 20 de octubre, Por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de septiembre de 1981, en el recurso contencioso-ad-ministrativo interpuesto por don Marcial Ubeda-Portugués Fernández.

Excmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Marcial Ubeda-Portugués Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 17 de septiembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue: parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que stimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Marcial Ubeda-Portugués Fernández contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta, que denegó la reposición formulada contra el de diecicho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, declaramos nulos tales acuerdos y, en consecuencia, disponemos que dicha Sala de Gobierno debe hacer nuevo señalamiento que dicha Sala de Gobierno debe hacer nuevo senalamiento de haberes pasivos al actor, conforme a los factores de empleo de Capitán, grado y doce trienios (ocho de proporcionalidad diez y cuatro de proporcionalidad seis), y aplicando a la base reguladora e, noventa por ciento, condenando a la Administración a estar - pasar por esta declaración, con efectos retroactivos desde la fecha inicial de abono de la pensión de retiro, sin hacer especial condena en costas.

Así por esta puestra sentencia que se publicará en el "Ro-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legis-lativa", definitivamente juzgando, lo propunciamos mandante.

y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo

## MINISTERIO DE HACIENDA

25678

ORDEN de 9 de octubre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Au-diencia Territorial de La Coruña, dictada en 18 de junio de 1981, en el recurso número 589/1979, interpuesto por «Armadores de Buques Pasqueros, Sociedad Limitada».

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 18 de junio de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso 589/1979, interpuesto por «Armadores de Buques Pesqueros, S. L.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 1774 en revendo del Tribunal Económico el Irange de Coneral sobre 17 de mayo de 1978, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Lesultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por la Compañía "Armadores de Buques Pesqueros, S. L.", con-tra acuerdo del Tribunal Econó.nico-Administrativo Central de diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y nueve, que estimó en parte recursos de alzada interpuestos contra los del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de La Coruña de Iriolnal Economico-Administrativo Provincial de La Coruña de treinta y uno de enero y treinta de mayo de mil novecientos setenta y seis, sobre liquidación girada por el concepto de Impuesto Generel sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos la nulidad de todo lo actuado en el expediente administrativo y consiguientemente de la liquidación practicada en el mismo, y que fue objeto de impugnación; no hacemos declaración sobre el pago de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de octubre de 1981.—P. D., el Subsecretario, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

## M° DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

25679

RESOLUCION de 14 de octubre de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización oforgada al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para construir dos puentes, uno sobre el río Curueño y otro sobre el arroyo Otero, en término municipal de Valdepiélago (León), para dar paso a un camino agrícola.

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, del Ministerio de Agricultura, Jefatura Provincial de León, ha solicitado la autorización para construir dos puentes, uno sobre el río Curueño y otro sobre el arroyo Otero, en término municipal de Valdepiélago (León), para dar paso a un camino agricola; y Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, Delegación Provincial de León, para construir dos puentes,
uno sobre el río Curueño y otro sobre el arroyo Otero, en término municipal de Valdepiélago (León), con destino a uso público, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Madrid y octubre de 1978 por el Ingeniero de Caminos don Enrique García de Oteyza Llansó, con presupuesto de ejecución material de 12.376.182,71 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, y se ajustará a la Instrucción para el proyecto y ejecución de obras de hormigón armado de 19 de octubre de 1973 y a los pliegos de condiciones oficiales. Las modificaciones de detalle que se pretenden introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Duero, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

Tercera.—El replanteo, la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960 debiendo darse cuenta a dicha Comisaría de Aguas del

se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicha Comisaría de Aguas del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del Organismo concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero, en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan summistrado los materiales empleados, los resultados de las pruebas de carga efectuadas, sin que pueda hacer uso de las